



MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES TRIBUTARIO:

Aprobado por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE el 23 de enero de 2006

DESCLASIFICADO

MÓDULO 2 - EL INTERCAMBIO ESPONTÁNEO DE INFORMACIÓN

El manual completo contiene, actualmente, los siguientes Módulos:

- Módulo general - Aspectos generales y legales del intercambio de información
- Módulo 1 - El intercambio de información previa petición
- Módulo 2 - El intercambio espontáneo de información
- Módulo 3 - El intercambio automático (o sistemático) de información
- Módulo 4 - El intercambio de información sectorial
- Módulo 5 - Las fiscalizaciones o comprobaciones simultáneas
- Módulo 6 - Las fiscalizaciones o comprobaciones tributarias en el extranjero
- Módulo 7 - El perfil por países en materia de intercambio de información
- Módulo 8 - Los Instrumentos y Modelos para el intercambio de información

La finalidad del Manual es proporcionar, a los funcionarios encargados de realizar el intercambio de información con fines tributarios, una visión general sobre el funcionamiento de las disposiciones sobre el intercambio de información e indicaciones de carácter técnico y práctico para mejorar tales intercambios.

El Manual puede ser utilizado en los programas de formación y para diseñar o actualizar el manual de cada país. La estructura modular permite a cada país elegir las partes relevantes para sus programas en materia de intercambio de información

ÍNDICE

MANUAL DE LA OCDE PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES TRIBUTARIOS.....	3
MÓDULO SOBRE EL INTERCAMBIO ESPONTÁNEO DE INFORMACIÓN.....	3
1. Introducción- ¿Qué es el Intercambio Espontáneo de Información?.....	3
2. Estimular y promover el uso del Intercambio Espontáneo de Información.....	3
3. ¿En qué casos se debe considerar un Intercambio Espontáneo de Información?.....	3
4. Listado de lo que se debe incluir al proporcionar información de forma espontánea.....	4
5. Recepción de información suministrada espontáneamente.....	5
6. Escenarios donde el intercambio espontáneo de información puede resultar útil.....	5

MANUAL DE LA OCDE PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES TRIBUTARIOS

MÓDULO SOBRE INTERCAMBIO ESPONTÁNEO DE INFORMACIÓN

1. Introducción- ¿Qué es el Intercambio Espontáneo de Información?

1. El intercambio espontáneo de información consiste en facilitar información que sea previsiblemente relevante para otra parte contratante, y que no haya sido previamente solicitada. Debido a su naturaleza, el intercambio espontáneo de información depende de la participación y cooperación activa de los funcionarios tributarios locales (por ejemplo, auditores tributarios, etc.). La información proporcionada espontáneamente normalmente es eficaz, por cuanto que afecta a datos detectados y seleccionados por funcionarios tributarios del país que los envía durante o después de una auditoría u otro tipo de investigación tributaria.

2. Estimular y promover el uso del Intercambio Espontáneo de Información

2. La eficacia y eficiencia del intercambio espontáneo de información depende en gran medida de la motivación e iniciativa de los funcionarios en el país que la suministra. Por lo tanto, es importante que los funcionarios tributarios locales trasladen automáticamente a su autoridad competente la información que potencialmente pueda ser de utilidad para la otra parte contratante de un convenio tributario de doble imposición. En este contexto, las administraciones tributarias deberán considerar el desarrollo de estrategias encaminadas a estimular y promover el uso del intercambio espontáneo de información. Dichas estrategias pueden incluir la publicación obligatoria de estadísticas sobre intercambio espontáneo en informes anuales y efectuar de manera exhaustiva, periódica y apropiada seminarios de concienciación de los funcionarios tributarios locales. Los países también deben considerar la negociación de Protocolos de Acuerdo y otros instrumentos similares que procuran estimular, promover y facilitar el intercambio efectivo y espontáneo de información. Debe tenerse presente que el envío de información útil a otro país aumenta la probabilidad de recibir, a su vez, información útil.

3. ¿En qué casos se debe considerar un Intercambio Espontáneo de Información?

3. Pueden surgir diversas circunstancias que insten al intercambio espontáneo de información. La lista que aparece a continuación ofrece ejemplos de los supuestos en los que se debe considerar un intercambio espontáneo de información:

- cuando haya razones para sospechar que puede haber una pérdida significativa de impuestos en otro país;
- cuando existan pagos efectuados a residentes de otro país y haya la sospecha de que no han sido declarados;
- cuando una persona sujeta a tributación obtiene una reducción o una exención de impuestos en un país que pudiera dar origen a un incremento en las cargas fiscales a ser gravadas en otro país;
- cuando los acuerdos comerciales entre una persona sujeta a tributación en un país y otra persona sujeta a tributación en otro país se realicen a través de uno o más países de tal manera que pueda resultar un ahorro fiscal en uno de estos países o en ambos;

- cuando un país tenga motivos para sospechar que de las transferencias artificiales de beneficios dentro de los grupos empresariales puede resultar un ahorro fiscal; y
- cuando exista la probabilidad de que otros contribuyentes estén sirviéndose de un esquema particular de elusión o evasión tributaria.

4. Listado de lo que se debe incluir al proporcionar información de forma espontánea

1. El listado que aparece a continuación ofrece una serie de recomendaciones acerca de qué se debería incluir al proporcionar información de manera espontánea. Téngase en cuenta que los intercambios no deben retrasarse tratando de obtener cada uno de los elementos que aparecen en el listado y que debe evitarse el uso de abreviaturas o siglas.
2. La identidad de la/s persona/s a las que la información está referida: nombre, fecha de nacimiento (para personas naturales), estado civil (si es pertinente), Número de Identificación Fiscal (NIF) y dirección (incluyendo direcciones electrónicas o de Internet, si son conocidas).
3. La identidad de la persona de la que se obtuvo la información y, si es pertinente, su relación con la/s persona/s a las que se refiere la información: nombre, estado civil (si es pertinente), Número de Identificación Fiscal (NIF) y dirección (incluyendo direcciones electrónicas o de Internet, si son conocidas), número de registro en caso de que se trate de una persona jurídica (si se conoce), cuadros, diagramas, u otros documentos que ilustre en las relaciones entre las personas involucradas.
4. Si la información concierne a un pago o transacción a través de un intermediario, mencione el nombre, direcciones del intermediario, incluyendo, en los casos en que exista información bancaria, el nombre y la dirección de la sucursal bancaria así como el número de cuenta bancaria.
5. La información recopilada, explicando el motivo por el cual se considera que es de interés para la otra autoridad competente (en el caso de cantidades de dinero, indique la moneda, si se ha retenido un impuesto y en caso afirmativo, el tipo impositivo y el importe del mismo).
6. Indicar los medios por los que la información ha sido obtenida e identificar la fuente de la información facilitada, por ejemplo: declaración tributaria, información procedente de terceras partes, etc.
7. Indicar si el contribuyente o una tercera persona ha sido notificada acerca del intercambio.
8. Mencionar si hay cualquier objeción para notificar al contribuyente el intercambio de información.
9. Mencionar si hay cualquier objeción a la divulgación de toda o parte de la información proporcionada (por ejemplo, la carta de remisión).
10. Indicar si se solicita tener conocimiento de la utilidad de la información.
11. Un recordatorio en relación a la sujeción a las reglas de confidencialidad en cuanto al uso de la información proporcionada (por ejemplo, colocando un

12. El nombre, teléfono, número de fax y la dirección de correo electrónico del funcionario tributario que puede ser contactado en caso necesario (si dicha persona es un delegado de la autoridad competente).

5. Recepción de la información suministrada espontáneamente

4. Cuando se recibe información de manera espontánea, la autoridad competente del país receptor debe evaluarla y, si está justificado, remitirla a las autoridades encargadas de la investigación para que éstas actúen.
5. La autoridad competente que reciba información espontánea debe requerir siempre información de retorno de las autoridades investigadoras acerca de la utilidad de la información y enviar dicha información a la autoridad competente que de forma espontánea facilitó la información. La información de retorno para la autoridad competente que de forma espontánea facilitó la información puede incluir detalles como, por ejemplo, los ingresos tributarios adicionales obtenidos, los esquemas de evasión fiscal identificados y una valoración global del grado de utilidad de la información para la administración tributaria. La información de retorno de carácter regular, oportuna y concreta entre autoridades competentes es importante ya que posibilita mejorar la calidad de futuros intercambios espontáneos de información.

6. Los escenarios donde el intercambio espontáneo información puede resultar útil

6. Los ejemplos expuestos a continuación presentan diferentes casos en los que la información detectada por un funcionario tributario local puede ser de utilidad para la otra parte contratante de un convenio tributario de doble imposición:
 - Una inspección de la compañía X en el país A revela un pago de 40.000 € por honorarios de administración pagados a la compañía Y, no vinculada, situada en el país B. El examen de las facturas indica que dicha cantidad fue pagada a la compañía Y, pero un examen de la cuenta bancaria de la compañía X muestra dos depósitos hechos el mismo día, uno por la cantidad de 25.000 € y el otro por 15.000 €. El inspector observa una entrada hecha en la agenda del director general que dice: "Bill Z (la persona individual que proveyó los servicios de administración) solicita el pago de 25.000 € a la cuenta bancaria de la compañía Y y 15.000 € a la cuenta personal de Bill Z". Sospechando que la segunda cantidad puede no estar puesta de manifiesto en las cuentas de la compañía Y, y creyendo que la información, por tanto, podría ser de utilidad a la administración del país B, el inspector inicia un intercambio de información espontáneo con el país B, a través de la autoridad competente.
 - La información proporcionada anónimamente a la administración tributaria del país A revela que John X, residente del país A, ha estado recibiendo sumas de efectivo substanciales de efectivo depositadas en su cuenta bancaria, procedentes de su padre en el país B, quien posee un restaurante. John X ha dicho que su padre envía el dinero por dos razones: (1) para que su padre evite pagar el impuesto sobre la renta obtenida de su restaurante enviando cantidades significativas al exterior; y, (2) para ofrecer de este modo ayuda financiera a su hijo en el país A. Una inspección de John X revela que él nunca ha presentado una declaración

tributaria en el país A aunque los movimientos de su cuenta corriente muestran que ha obtenido grandes cantidades de intereses sujetos a tributación derivados del efectivo depositado por su padre. El inspector calcula que 50.000 euros han sido periódicamente depositados en la cuenta bancaria de John X en el año fiscal 2003. El inspector cree que la información reunida a lo largo de la inspección sería de utilidad para la administración tributaria del país B porque sospecha que la renta puede no haber sido declarada en dicho país. El inspector, por tanto, aborda el asunto con su autoridad competente con vistas a efectuar un intercambio de información espontáneo al país B. El intercambio de información espontáneo incluirá, entre otras cosas, una copia del informe del inspector, copia de los movimientos bancarios relevantes y el nombre del padre de John X.

- El país A utiliza el método de exención con la finalidad de evitar la doble tributación de las rentas del trabajo. María, una residente en el país A, estaba exonerada de impuestos en el país A porque estuvo empleada más de 183 días en el país B, durante el año fiscal 2003. Debido a que el Convenio tributario de doble imposición entre el país A y el país B atribuye la tributación de las rentas del trabajo de María al país B, el país A informa al país B de forma espontánea que otorgó una exención tributaria a María en el año fiscal 2003.